Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN NICOLAS 1

46/2025

MEREGALLI, LETICIA KARINA (EN REPRESENTACION DE G.M.R.) c/ O.S.E.C.A.C. s/AMPARO CONTRA ACTOS DE PARTICULARES

San Nicolás.- ML

I.- Hágase saber a las partes que en lo sucesivo deberán hacer sus presentaciones en el Expte. Principal N° 16348/2024, conforme lo ordenado mediante resolución del 27/01/2025.-

II.- Téngase presente lo manifestado por la Dra. María Fernanda Tugnoli, Supervisora de la Unidad de defensa de niños, niñas, adolescentes y personas con capacidad jurídica limitada de la Jurisdicción de Rosario, hágase saber a la actora. Notifíquesele mediante el sistema de notificaciones electrónicas.-

III.- A la presentación digital de la actora del 28/01/2025: Visto el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la actora contra la resolución de fecha 27/01/2025, donde se resolvió no hacer lugar a la medida cautelar peticionada, y----------

Considerando: que la actora remarca como argumento lo indicado por la médica Negro en cuento a que por las patologías padecidas por RGM la actividad en el agua le permite ayudar a su postura y mejor desarrollo osteo esquelético, mencionando también el Informe Evolutivo suscripto por profesor de educación física que también menciona los beneficios de dicho deporte.-

Que la documentación cuyo contenido remarca nuevamente la actora fue tenida en cuenta al adoptar la resolución cuestionada, asimismo se tuvieron en cuenta los argumentos que se exponen tal

#39640612#441830808#20250129121029838

como surge de los considerandos de la misma, por lo que dichos argumentos no logran conmover ese decisorio, donde se remarcó que la natación cuya cobertura se solicita no es una prestación incluida en el PMO ni en el nomenclador de prestaciones para personas con discapacidad y que incluso se remarcó la alternativa mencionada por la accionada y que actualmente refiere la Dra. Tugnoli de que en su caso un médico indique y justifique, en caso de ser necesario, la prestación de hidroterapia.

Por todo ello entiendo que los argumentos expuestos por la actora no son suficientes para revocar la resolución mediante la cual se rechazó la medida requerida.-

Consecuentemente, RESUELVO: I.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto.-

II.- Conceder recurso de apelación interpuesto por la actora contra la resolución de fecha 27/01/2025, en relación y con efecto devolutivo (art. 498 inc. 6º CPCCN). Tiénese por expresados agravios, de los mismos córrase traslado a la contraparte por el término de cinco días. Notifíquese.-

Oportunamente, fórmese incidente digital y elévese a la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.-

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLOS VILLAFUERTE RUZO
Date: 2025.01.29 12:12:22 ART

#39640612#441830808#20250129121029838